

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL**  
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **133** Fecha: 26/11/2020 7:00 A.M. Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2012 00493	Ejecutivo Singular	RONAL FIERRO LUNA	LEOPOLDINA VARGAS ROA Y OTRA	Auto resuelve Solicitud ABSTIENE DE ACCEDER A LO PETICIONADO	25/11/2020		
41001 4003005 2012 00493	Ejecutivo Singular	RONAL FIERRO LUNA	LEOPOLDINA VARGAS ROA Y OTRA	Auto de Trámite DEJA SIN EFECTO PROCESAL EL AUTO DEL 13 DE MARZO DE 2020; Y ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DECRETADAS EN ESTE PROCESO.	25/11/2020		
41001 4003005 2017 00450	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JENNY ALEXANDRA BERNAL MOLANO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	25/11/2020	1	
41001 4003005 2018 00075	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DISTRITAPIZADOS SAS Y OTRA	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	25/11/2020	1	
41001 4003005 2018 00219	Abreviado	AGUSTIN BEDOYA HORTA	CONSTRUCTORA SANTO THOMAS SAS	Auto termina proceso por Pago	25/11/2020	350	1
41001 4003005 2018 00382	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	MARIA LOURDES FLOREZ CARDOZO	Auto aprueba liquidación de costas	25/11/2020	1	
41001 4003005 2018 00518	Despachos Comisarios	BBVA COLOMBIA S.A. HOY HECTOR RAMIREZ CORONADO	JAVIER ORTIZ QUINTERO	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio El despacho señala el dia 11 de febrero de 2021 a las 9:00 A.M. para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble. Se designa como secuestro al señor EDILBERTO FARFAN GARCIA.	25/11/2020	13	1
41001 4003005 2018 00583	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUS ESTHER MEDINA ANDRADE	Auto aprueba liquidación de costas	25/11/2020	2	
41001 4003005 2018 00803	Sucesion	EDELMIRA RODRIGUEZ PEÑA Y OTROS	JESUS ANTONIO POVEDA	Auto de Trámite	25/11/2020	137-1	1
41001 4003005 2018 00928	Ejecutivo Con Garantia Real	BBVA COLOMBIA S.A.	MARIA YANETH PEREZ CABRERA	Auto de Trámite Reanudar el presente proceso en razón a que el tiempo de suspension solicitado por las partes ya se encuentra vencido. De otro lado, se comisiona al Alcalde de Neiva, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble. D.C. #032	25/11/2020	105-1	1
41001 4003005 2019 00115	Verbal	FABIOLA LOZANO	RAFAEL ANTONIO URIBE ECHEVERY Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FEBRERO 12 DE 2021 9: A.M. AUDIENCIA ART. 372 C.G.P.	25/11/2020	143-1	1F
41001 4003005 2019 00125	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	MARICELA RESTREPO ALVAREZ Y OTRO	Auto aprueba liquidación de costas	25/11/2020	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2019 00282	Verbal	JOHANA FALLA FALLA	ANSELMA AMPARO ARTUNDUAGA TORRES Y OTRO	Auto de Trámite SE PRORROGA POR SEIS (6) MESES	25/11/2020	126	1
41001 4003005 2019 00282	Verbal	JOHANA FALLA FALLA	ANSELMA AMPARO ARTUNDUAGA TORRES Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MARZO 12 DE 2021 A LAS 9: 00 A.M.	25/11/2020		1
41001 4003005 2019 00621	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN BAUTISTA LOPEZ	Auto ordena comisión Al Juez Civil Municipal de Garzon, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor. D.C.# 028	25/11/2020	19-20	1
41001 4003005 2019 00758	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	ALEIXER CAMACHO BETANCOURT	Auto pone en conocimiento Lo informado por la sociedad METALPAR S.A..	25/11/2020	29	2
41001 4003005 2019 00771	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	SAMUEL ERNESTO ROJAS GUTIERREZ	Auto ordena comisión Al Alcalde de Neiva para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble. D.C.#029	25/11/2020	42-44	2
41001 4003005 2020 00192	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PIEDAD NATALIA HERNANDEZ MURCIA	Auto aprueba liquidación de costas	25/11/2020		2
41001 4003005 2020 00259	Interrogatorio de parte	OCTAVIO MARTINEZ PEREZ	CAROLINA GUTIERREZ ESTRADA	Auto reconoce personería	25/11/2020		1
41001 4003005 2020 00297	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO BOTERO RODRIGUEZ	CARLOS ENRIQUE TOVAR CABRERA Y OTRA	Auto termina proceso por Pago	25/11/2020	23	1
41001 4003005 2020 00313	Sucesion	CARLOS IVAN SUAZA CUADRADO	Causante ABELARDO SUAZA CAMACHO y OTRA	Auto admite demanda	25/11/2020	45-48	1
41001 4023005 2015 00464	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO DE SANTA HELENA	ALMAFER LTDA.	Auto pone en conocimiento Lo informado por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Yaguara - Huila.	25/11/2020	76	1
41001 4023005 2015 00494	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	LEONEL ACOSTA MORA	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	25/11/2020		2
41001 4023005 2016 00570	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	WILLIAM JOSE MONCADA PEREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija la hora de las 3:00 pm del dia 5 de marzo de 2021, para llevar acabo diligencia de remate.	25/11/2020	290	1
41001 4023005 2016 00626	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FABIO SUAZA GAMBOA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2518	25/11/2020	61	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/11/2020 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

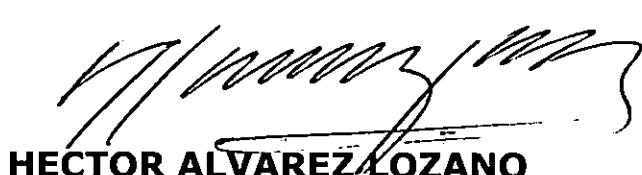
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

Neiva, 25 NOV 2020

**Rad: 2012-00493-00**

Teniendo en cuenta la solicitud deprecada por el apoderado de la parte demandante, esto es, oficiar al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva para que ponga a disposición o se ordene pagar los títulos judiciales existentes por existir embargo de remanente y que fuera tomado a favor de este proceso, promovido por DORA PERDOMO DE ALARCON contra la aquí demandada LEOPOLDINA VARGAS ROA, bajo el radicado 2009-01049 y que fue terminado por pago total de la obligación, el Despacho se ABSTIENE de acceder a lo peticionado, toda vez que esta instancia judicial mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020 (folio 53 y 54 C # 2) ordenó el levantamiento del embargo y secuestro del remanente dentro del proceso seguido a la demandada LEOPOLDINA VARGAS ROA por la señora DORA PERDOMO DE ALARCON en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva, por solicitud realizada por el profesional del derecho mediante memorial radicado en la oficina judicial el día 12 de febrero de 2020 (folio 52 C # 2), en donde realizó la solicitud por haber un posible ACUERDO DE PAGO entre las partes de este proceso. Petición de levantamiento de las medidas cautelares reiterada mediante memorial radicado en la oficina judicial el día 05 de marzo de 2020 (folio 56 C # 2).

**NOTIFIQUESE,**



HECTOR ALVAREZ LOZANO

**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

Neiva,

**25 NOV 2020**

**Rad: 2012-00493-00**

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía instaurado a través de apoderado judicial por el señor RONALD FIERRO LUNA contra LEOPOLDINA VARGAS ROA y FABIOLA VARGAS ROA, con el fin de decidir, de oficio, acerca de la validez del proveído de fecha 13 de marzo de 2020.

Examinada las actuaciones surtidas dentro del pretenso expediente, se puede observar que mediante auto fechado 13 de marzo del año en curso, el juzgado se abstuvo de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada LEOPOLDINA VARGAS ROA ante nueva petición del apoderado de la parte demandante; y en su lugar se dispuso oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva, hoy Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para que informaran cual es el remanente que dejaban a nuestra disposición, a fin de establecer las autoridades a quienes esta agencia judicial debía dirigir los oficios con los cuales se informaría sobre el levantamiento de la medida deprecada por el apoderado actor y la demandada:

No obstante lo anterior, se hace evidente ahora, que a través de auto fechado el 26 de febrero de 2020 (fl.53 C-2), notificado por estado el 27 de febrero del mismo mes y año, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, el despacho ordenó el levantamiento del embargo y secuestro del remanente, los dineros y/o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso seguido a la demandada LEOPOLDINA VARGAS ROA con C.C.No.36.166.853 adelantado por DORA PERDOMO DE ALARCON en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva, sin efectuarse las especificaciones deprecadas en el memorial petitorio, toda vez que no se ha informado por parte del juzgado en mención, los bienes que allí se encuentran embargados de propiedad de la demandada VARGAS ROA; resultando por ello desacertada la decisión adoptada en auto del 13 de marzo pasado, pues, los fundamentos allí expuestos no tienen razón de ser, ya que en providencia anterior (26 de febrero de 2020), había sido ordenado el levantamiento de la medida cautelar.

Frente al caso planteado, se hace necesario traer a colación el siguiente aparte de la providencia fechada **26 de febrero 2008 emitida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL**, siendo Magistrada Ponente la doctora **ISAURA VARGAS DIAZ**, en el expediente con **Radicación No. 34053, Acta No. 008, que dice:**

*"Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de*

2

*un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompaña con el ordenamiento jurídico. En este caso, bien se ha visto, el referido auto de 23 de enero de 2008 tuvo como fuente un error secretarial de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y con él se desconoció el ordenamiento jurídico al desatender la realidad procesal de que allí el recurrente sí presentó la sustitución del poder.*

*"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión." (...)"*

Es así como el juzgado, en ejercicio del control de legalidad que le asiste al Juez como director del proceso, con el fin de corregir el desacuerdo cometido, ya que un error no puede ser para el juez una fuente obligada de otros errores, deberá dejar sin efecto procesal la actuación correspondiente al auto del 13 de marzo de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Dejar sin efecto procesal el auto de fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual el juzgado se abstuvo de decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada LEOPOLDINA VARGAS ROA; por las razones de que trata la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Decretar con base en la petición vista a folio 52 del Cuaderno # 2 presentada por el abogado de la parte demandante y demandada, el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas en este proceso, diferentes a la del embargo del remanente del proceso del Juzgado Sexto Civil Municipal que ya se había levantado mediante auto del 26 de febrero de 2020.

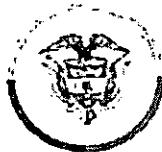
NOTIFIQUESE



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

AHV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA  
25 NOV 2020**

**Rad: 2017-00450-00**

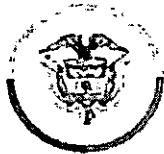
Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P. le imparte a la misma su APROBACIÓN.

**NOTIFIQUESE,**

**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

AHV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**25 NOV 2020**

**Rad: 2018-00075-00**

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P. le imparte a la misma su APROBACIÓN.

**NOTIFIQUESE,**

**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

AHV



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 25 NOV 2020

Rad: 2018-00219  
C.S.

En atención al escrito presentado por los apoderados de las partes dentro del presente proceso ejecutivo a continuación del proceso de restitución de bienes muebles arrendados de menor cuantía propuesto por **AGUSTIN BEDOYA HORTA contra CONSTRUCTORA SANTO THOMAS S.A.S.**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### R E S U E L V E:

**1º. ORDENAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede.

**2º. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda, librense los correspondientes oficios.

**3º. ORDENAR** la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial constituidos en el proceso de la referencia a favor de la parte demandada **CONSTRUCTORA SANTO THOMAS S.A.S. identificada con NIT 900.762.381-5**, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede. Lo anterior se hará por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, dejando las constancias del caso.

**4º. ACEPTAR** la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por las partes intervenientes en el presente asunto, a través de sus apoderados judiciales.

**5º. SIN CONDENA** en costas a las partes con ocasión de la terminación de este proceso.

**6º. ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación del software Justicia XXI y de los respectivos libros radicadores.

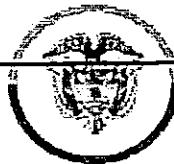
**Notifíquese y Cúmplase.**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez**

*Leidy*



*Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila*

Proceso: Ejecutivo de Minima Cantidad  
Demandante(s): Banco de Occidente  
Demandado(s): Maria Lourdes Cardozo Florez  
Radicación 41-001-40-03-005-2018-00382-00

**SECRETARÍA:** Neiva (Huila). Veinticuatro (24) de noviembre de noviembre de dos mil veinte (2020). En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaría a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso, así:

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	\$ 2.342.636,00
<b>GASTOS NOTIFICACION</b>	\$ 30.000,00
<b>GASTOS SECUESTRO</b>	\$ 0,00
<b>POLIZA JUDICIAL</b>	\$ 0,00
<b>REGISTRO EMBARGO</b>	\$ 0,00
<b>GASTOS PUBLICACIONES</b>	\$ 0,00
<b>GASTOS PERITO</b>	\$ 0,00
<b>GASTOS CURADOR AD-LITEM</b>	\$ 0,00
<b>HONORARIOS SECUESTRE</b>	\$ 0,00
 <b>TOTAL COSTAS</b>	 <b>\$ 2.372.636,00</b>

*adl*  
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA

**SECRETARIA.-** Neiva, Huila, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).- En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez con la respectiva liquidación de costas para lo de su cargo. Provea.

*adl*  
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**25 NOV 2020**

**Neiva, \_\_\_\_\_**

**RAD: 2018-00382-00**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado le imparte su aprobación.

**NOTIFIQUESE**

**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

AHV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

**RADICACIÓN: 2018-00518-00**

Con base en lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 artículo 14 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Acuerdo CSJHUA20-38 del 02 de octubre de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se dispone auxiliar la presente comisión.

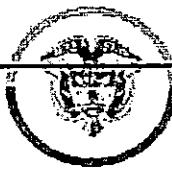
En consecuencia para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **200-40521** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía adelantado por el **BBVA COLOMBIA** en contra del señor **JAVIER ORTIZ QUINTERO**, se señala el día **Once (11)** de **febrero** de **2021** a las **9:00 A.M.**

Desígnese como secuestre al auxiliar de la justicia, señor(a) **EDILBERTO FARFÁN GARCÍA**. Líbrese la comunicación respectiva al secuestre designado.

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**JUEZ.**

mehp



*Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila*

**Proceso:** Ejecutivo de Minima Cuantia  
**Demandante(s):** Banco Agrario de Colombia S.A.  
**Demandado(s):** Luz Esther Medina Andrade  
**Radicación** 41-001-40-03-005-2018-00583-00

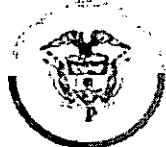
**SECRETARÍA:** Neiva (Huila). Veinticuatro (24) de noviembre de noviembre de dos mil veinte (2020). En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidacion de costas dentro de este proceso, asi:

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	\$ 432.200,00
<b>GASTOS NOTIFICACION</b>	\$ 0,00
<b>GASTOS SECUESTRO</b>	\$ 0,00
<b>POLIZA JUDICIAL</b>	\$ 0,00
<b>REGISTRO EMBARGO</b>	\$ 0,00
<b>GASTOS PUBLICACIONES</b>	\$ 100.000,00
<b>GASTOS PERITO</b>	\$ 0,00
<b>GASTOS CURADOR AD-LITEM</b>	\$ 0,00
<b>HONORARIOS SECUESTRE</b>	\$ 0,00
 <b>TOTAL COSTAS</b>	 <b>\$ 532.200,00</b>

*OL*  
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA

**SECRETARIA.-** Neiva, Huila, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).- En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

*OL*  
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**25 NOV 2020**  
**Neiva, \_\_\_\_\_**

**RAD: 2018-00583-00**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado le imparte su aprobación.

**NOTIFIQUESE**



HECTOR ALVAREZ LOZANO

**JUEZ**

AHV



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Neiva, 25 NOV 2020

**RAD. 2018-00803-00**

En el presente proceso de sucesión intestada de Menor Cuantía del causante JESUS ANTONIO POVEDA, iniciado en éste despacho judicial el pasado catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante proveído del 17 de febrero de 2020 se dio traslado del trabajo de partición de los bienes inventariados, a los interesados por el término de ley sin que hubiese sufrido objeción alguna.

Mediante auto del 01 de julio de 2020 el juzgado ordenó al partidor designado Dr. FERNANDO ESCOBAR ROA rehacer el trabajo de partición, por cuanto procedió a adjudicar bienes a herederos no reconocidos como tales en la presente sucesión intestada, ni cuya calidad se encuentra acreditada (JAIRO POVEDA RODRIGUEZ e ISMAEL POVEDA RODRIGUEZ), concediéndosele un término de 10 días.

✓ El 01 de septiembre de 2020, a través de auto, el Juzgado al observar que el trabajo de partición no se realizó en debida forma, ordenó al partidor rehacer el mismo teniendo en cuenta los porcentajes y valores allí indicados, habiéndose cometido un error de transcripción por parte del doctor Fernando Escobar Roa al realizar su nuevo trabajo de partición, motivo por el cual mediante auto del 15 de octubre de la presente anualidad, se le solicitó que procediera a corregir en la forma señalada.

Teniendo en cuenta que el partidor allegó nuevamente el trabajo de partición ajustado a lo indicado en el proveído aludido, paso el proceso al despacho, para dictar la sentencia aprobatoria de la misma, tal como lo preceptúa el numeral 2º, del artículo 509 del C. G. P., en razón a que no se observa causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

Efectivamente revisado el trabajo de partición presentado por el apoderado judicial designado por los herederos reconocidos en este proceso de sucesión, se pudo establecer que las cuotas partes del bien inmueble (lote de terreno) de la Carrera 6 No. 28 – 04, Lote No. 4, Manzana B de la Urbanización Las Granjas de Neiva con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-69482 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, bien inmueble que fuera adquirido por compra venta efectuada por los señores JESUS ANTONIO POVEDA y EDELMIRA RODRIGUEZ DE POVEDA mediante escritura pública No. 1.967 del 31 de diciembre de 1960 al Instituto de Crédito Territorial.

El inmueble antes citado se adjudicó a los herederos reconocidos ALBERTO POVEDA RODRIGUEZ con C.C.No.2.117.723, NEIL JAVIER POVEDA RODRIGUEZ con C.C.No.7.685.389, NELLY POVEDA RODRIGUEZ con C.C.No.41.790.190, MARIA CRISTINA POVEDA RODRIGUEZ con C.C.No.36.180.052, SANDRA JUDITH POVEDA RODRIGUEZ con C.C.No.55.155.220 y SILVIA KARINA POVEDA RODRIGUEZ con C.C.No.55.166.257, en los porcentajes y valores allí determinados, que corresponden a los valores asignados en la diligencia de inventario y avalúos a las cuotas partes del bien inmueble relicito.

Finalmente diremos que dentro del pretenso proceso se han cumplido los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del Juez, y demanda en debida forma, por lo que es procedente acceder a tal ordenamiento.

Sin más consideraciones, el juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición del bien inmueble (lote de terreno) de la Carrera 6 No. 28 - 04, Lote No. 4, Manzana B de la

120

Urbanización Las Granjas de la ciudad de Neiva, predio identificado con la cédula catastral 01-01-0253-0024-000 del IGAC y con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-69482 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, bien inmueble que fuera adquirido por compra venta efectuada por los señores JESUS ANTONIO POVEDA y EDELMIRA RODRIGUEZ DE POVEDA mediante escritura pública No. 1.967 del 31 de diciembre de 1960 al Instituto de Crédito Territorial, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR EL NORTE, en longitud de 20 metros con el lote No. 3; POR EL ORIENTE, en longitud de 11 metros con el lote No. 5; POR EL SUR, en longitud de 20 metros con la Calle 28; y POR EL OCCIDENTE, en longitud de 11 metros con la Carrera 6, dentro de la presente sucesión intestada del causante JESUS ANTONIO POVEDA; correspondiéndole el porcentaje que se indica a continuación a cada uno de los herederos reconocidos:

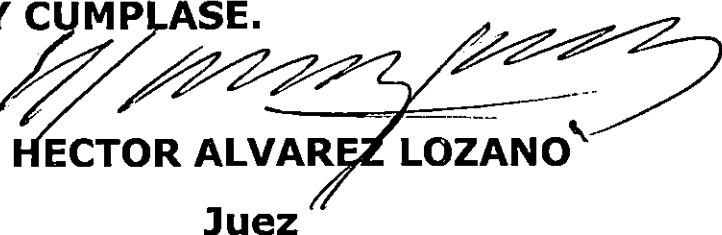
<b>No.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CEDULA No.</b>	<b>PORCENTAJE</b>
1	NELLY POVEDA RODRIGUEZ	41.790.190,	26,5625%
2	MARIA CRISTINA POVEDA RODRIGUEZ	36.180.052	20,3125%
3	SANDRA JUDITH POVEDA RODRIGUEZ	55.155.220	20,3125%
4	SILVIA KARINA POVEDA RODRIGUEZ	55.166.257	20,3125%
5	ALBERTO POVEDA RODRIGUEZ	2.117.723	6,25%
6	NEIL JAVIER POVEDA RODRIGUEZ	7.685.389	6,25%

**SEGUNDO.-** Inscríbase esta sentencia lo mismo que el respectivo trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de la ciudad, donde se encuentra

✓ matriculado el bien inmueble, cuya copia debidamente registrada, se agregará luego al expediente.

**TERCERO.-** Protocolícese este proceso en una de las notarías de esta ciudad, a elección de los interesados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



HECTOR ALVAREZ LOZANO  
Juez



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

25 NOV 2020

**RADICACIÓN: 2018-00928-00**

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden y habida cuenta que se había decretado la suspensión del proceso con auto de fecha 12 de marzo de 2020 numeral TERCERO, visto a folio 101 del presente cuaderno, el Juzgado:

**RSUELVE:**

**1.- REANUDAR** el presente proceso en razón a que el tiempo de suspensión solicitado por las partes ya se encuentra vencido, con base en el inciso final del artículo 163 del C.G.P.

**2.-** De otro lado, teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 200-206747**, de propiedad de la demandada **MARÍA YANETH PÉREZ CABRERA**, se encuentra debidamente registrada según oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Neiva, el juzgado dispone con base en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 595 ibidem comisionar al **ALCALDE DE NEIVA**, con amplias facultades e incluso la de fijarle honorarios al secuestro, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula **Nº 200-206747**, ubicado en la Calle 68 Nº 7 - 56 Conjunto Residencial La Morada del Viento (Parqueadero Nº 194) de la ciudad de Neiva. NÓMBRESE como secuestre al (a) señor (a) Ediberto Farfán García.

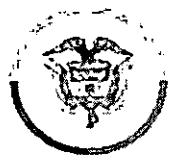
LÍBRESE Despacho Comisorio anexando copia de éste proveído, del auto que decretó la medida cautelar, del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble y los linderos del inmueble a secuestrar.-

**NOTIFÍQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

mehp



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

25 NOV 2020

Neiva, Huila,

**RAD. 2019-00115-00**

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se encontraba programada en este proceso, no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, que fue decretada la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19 declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, atendiendo lo dispuesto por el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, al igual que lo previsto en los Acuerdo PCSJA20-11567 de 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone señalar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, el día 12 del mes de Febrero de 2021, a las 9am.

Es pertinente informar a las partes, sus apoderados judiciales y el curador ad-litem designado en este asunto; que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, razón por la cual se les solicita, informen al correo institucional del Juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5)

✓días siguientes a la notificación de esta providencia una cuenta de correo electrónico o e-mail, para poder realizar la integración de cada parte procesal y su abogado a la audiencia.

Una vez se allegue la cuenta de correo electrónico, el Juzgado procederá a enviar a dicha dirección el respectivo Link de ingreso a la audiencia programada. Se le informa a las partes y a sus apoderados que para solucionar cualquier problema de conectividad el día de la audiencia, se podrán conectar a la misma media hora antes.

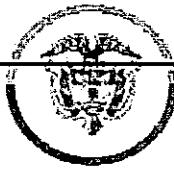
Se le recuerda a las partes, que en esta audiencia, se llevará a cabo la conciliación y el interrogatorio a las partes; habida cuenta que la prueba testimonial ya fue decretada y practicada en la diligencia de inspección judicial, con la prevención que la inasistencia injustificada de las partes o sus apoderados, los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez

AHV



*Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila*

**Proceso:** Ejecutivo de Minima Cuantia  
**Demandante(s):** Caja de Compensacion Familiar del Huila  
**Demandado(s):** Maricela Restrepo Alvarez y Otro  
**Radicación** 41-001-40-03-005-2019-00125-00

**SECRETARÍA:** Neiva (Huila). Veinticuatro (24) de noviembre de noviembre de dos mil veinte (2020). En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidacion de costas dentro de este proceso, asi:

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	">\$ 248.401,00
<b>GASTOS NOTIFICACION</b>	">\$ 12.400,00
<b>GASTOS SECUESTRO</b>	">\$ 0,00
<b>POLIZA JUDICIAL</b>	">\$ 0,00
<b>REGISTRO EMBARGO</b>	">\$ 0,00
<b>GASTOS PUBLICACIONES</b>	">\$ 0,00
<b>GASTOS PERITO</b>	">\$ 0,00
<b>GASTOS CURADOR AD-LITEM</b>	">\$ 0,00
<b>HONORARIOS SECUESTRE</b>	">\$ 0,00
 <b>TOTAL COSTAS</b>	 \$ 260.801,00

*ADL*  
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA

**SECRETARIA.-** Neiva, Huila, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).- En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

*ADL*  
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**25 NOV 2020**

**Neiva, \_\_\_\_\_**

**RAD: 2019-00125-00**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado le imparte su aprobación.

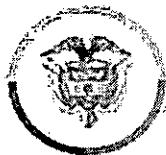
**NOTIFIQUESE**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

AHV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Neiva, 25 NOV 2020.

**Rad.2019-00282-00**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso Verbal de Simulación De Menor Cantidad, se encuentra pendiente de surtirse la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., el juez de conocimiento considera procedente prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva hasta por seis (6) meses, con base en lo dispuesto por el artículo 121 del Código General del Proceso, atendiendo a que es precisamente este juzgado quien ha venido conociendo del proceso, y deberá dictar la sentencia que en derecho corresponda.

En consecuencia el Juzgado,

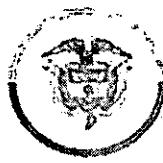
### **R E S U E L V E :**

PRORROGAR hasta por seis (6) meses el presente proceso para resolver la respectiva instancia, con base en la motivación de esta providencia.

Notifíquese.

  
**HECTOR ALVAREZ LOZANO**  
**Juez.**

AHV



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, \_\_\_\_\_ 25 NOV 2020

**RAD. 2019-00282-00**

Por encontrar justificada la petición que antecede, se dispone aceptar la solicitud de aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento que se encontraba señalada para el día 11 de diciembre de 2020 a las 9:00 a.m., en razón a que el apoderado judicial de la parte demandada mediante prueba documental (copia acta audiencia preparatoria), acredita que para esa misma fecha y hora se encuentra programada la realización de la audiencia preparatoria en el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Neiva dentro del proceso penal con radicación No. 2019-00136 por los delitos de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, donde actúa como abogado del procesado Nazario Hernández Montiel, habiéndose precisado que no se aceptará solicitud de aplazamiento.

En consecuencia, se dispone señalar como nueva fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. el día **DOCE (12) de MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** A LAS 9: 00 A.M.; audiencia en la cual se escuchará en interrogatorio al señor JOSE EDGAR TRUJILLO ARTUNDUAGA, por haberse aceptado la justificación de su inasistencia a la audiencia inicial llevada a

cabo al 25 de septiembre de 2020, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Es pertinente informar a las partes y, sus apoderados; que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, razón por la cual se solicita a las partes en este proceso y a sus apoderados judiciales, informen al correo institucional del Juzgado [cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia una cuenta de correo electrónico o e-mail, para poder realizar la integración de cada parte procesal y su abogado a la audiencia.

Una vez se allegue la cuenta de correo electrónico, el Juzgado procederá a enviar a dicha dirección el respectivo Link de ingreso a la audiencia programada. Se le informa a las partes y a sus apoderados que para solucionar cualquier problema de conectividad el día de la audiencia, se podrán conectar a la misma media hora antes.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez

AHV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**25 NOV 2020**

**RADICACIÓN: 2019-00621-00**

Retenido como se encuentra el vehículo AUTOMOTOR de placa **KLY - 622**, el juzgado para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el mencionado bien, dispone comisionar al (la) señor (a) **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GARZÓN - HUILA (REPARTO)**, con amplias facultades como las de designar secuestro y fijarle honorarios provisionales.

Consejo Superior de la Judicatura

LÍBRESE Despacho Comisorio anexando copia de éste proveído, del auto que decretó la medida cautelar, copia del oficio en donde se comunica el registro de la medida cautelar, copia del oficio en donde la Policía deja a disposición el vehículo a este Juzgado, copia del acta de incautación del mismo.-

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez.

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

**NEIVA-HUILA**

**25 NOV 2020**

**RADICACIÓN: 2019-00758-00**

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderada lo informado por la sociedad METALPAR S.A., en su oficio N° MET-NEIVA-GER-COM717-2020 de fecha 05 de noviembre de 2020 visto a folios 16 - 28 del presente cuaderno.



**NOTIFIQUESE**

Rama Judicial

*Consejo Superior de la Judicatura*

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Obispo**  
**Juez.-**

**mehp**

16  
MET-NEIVA-GER-COM717-2020

Palermo - Huila, 05 de noviembre de 2020

Señor:

**JAIRO BARREIRO ANDRADE**

Secretario

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

Carrera 4 No 6 – 99, (Palacio de Justicia) oficina 704 Neiva (Huila) Teléfono 8710746.

Neiva-Huila

Mail: [cmpl05nei@cendoj.ramajudicial](mailto:cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

**Demandante: RF ENCORE SAS**

**Demandado: ALEIXER CAMACHO BETANCOURT**

**Radicado: 2019-00758**

**ASUNTO: Respuesta Oficio No. 2131 de fecha 18 de septiembre de 2020, en el cual se comunica embargo judicial trabajador ALEIXER CAMACHO BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.713.731.**

Conforme al oficio de fecha 18 de septiembre de 2020, emitido por esta entidad en donde se requiere al pagador y/o tesorero de Metalpar SAS, para que se sirva informar porque no ha dado respuesta a la orden impartida por este despacho judicial mediante auto de fecha 14 de febrero de 2020 y comunicada mediante oficio No. 0557 de la misma fecha, a través del cual se comunicó sobre el decreto del embargo y retención de la quinta parte del sueldo que excede del salario mínimo legal que devengue el demandado ALEIXER CAMACHO BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.713.731 como empleado de Metalpar SAS, me permito indicar:

- 1) El día 17 de julio de 2020, Metalpar SAS recibió en sus instalaciones ubicadas en la carrera 7P No. 37-21Km 2 Vía Bogotá del municipio de Palermo-Huila, el oficio No. 0557 de fecha 14 de febrero de 2020 emitido por este juzgado, en el cual se comunicó, el embargo judicial del trabajador ALEIXER CAMACHO BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.713.731.
- 2) El día 22 de julio de 2020 hora 2:48 pm, la empresa que representó envió a este juzgado "Respuesta Oficio No. 0557 de fecha 14 de febrero de 2020, en el cual se comunica embargo judicial trabajador ALEIXER CAMACHO BETANCOURT identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.069.713.731" al correo electrónico [cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) mediante el cual, se comunicó la siguiente información:

*"Conforme al oficio de fecha 14 de febrero de 2020, emitido por esta entidad en donde se solicita el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que excede del salario mínimo legal que devengue el trabajador en mención, me permito indicar:*

1. *En concordancia con los lineamientos establecidos en la Ley 1527 de 2012, así como los parámetros indicados en el artículo 149 numeral segundo del Código Sustantivo del Trabajo el cual establece que no "se puede efectuar la retención o deducción sin mandamiento judicial, aunque exista orden escrita del trabajador, cuando quiera que se afecte el salario mínimo legal o convencional o la parte del salario declarada inembargable por la ley".*



Neiva: Carrera 7P No. 37 – 21 Km 2 vía Bogotá Tels.: (8) 8758621 – 8756498 – 8757365  
Correo electrónico: [contacto@metalpar.co](mailto:contacto@metalpar.co)



Normatividad aplicable al caso concreto en virtud de existir orden judicial vigente. Sin embargo, es pertinente indicar que el límite de los descuentos no puede afectar el salario mínimo del trabajador.

2. *El trabajador ALEIXER CAMACHO BETANCOURT identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.713.731, labora en nuestra empresa devengando un salario correspondiente a \$4.000.000, motivo por el cual si se puede tomar nota de su solicitud; sin embargo, tomaremos como límite de inembargabilidad 1SMLMV.*
  3. *Como consecuencia de lo anterior, se procederá a realizar un descuento mensual del 20% (quinta parte) sobre el salario del trabajador, el cual equivale a SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 624.439,2), dinero que se consignará bajo los lineamientos indicados por este juzgado (Código 410014003005) a la cuenta de depósitos judiciales No. 410012041005 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Neiva al proceso de la referencia....*
  - 3) *El mismo día 22 de julio de 2020 hora 2:49 pm, este juzgado dio acuso de recibido al correo electrónico antes mencionado y enviado por Metalpar SAS dentro de los términos de ley, así:*

Juzgado 05 Civil Municipal - Neiva - Neiva <comisiones@correo.ramajudicial.gov.co>  
Mie 22/07/2020 14:49  
Para: Admira Navarez  
  
Cordial saludo,  
  
Para los fines pertinentes, me permito informarle que, con el fin de evitar correos electrónicos incompletos y procurar una respuesta eficaz, en los memoriales en mensaje de datos debe indicarse en el ASUNTO, el radicado del proceso, la naturaleza y los sujetos procesales(Art.28, Acuerdo PCS/A20-1567 de 05/06/2020), (Información que puede ser consultada en el portal web de la rama judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y/o <https://consultoprocesos.ramajudicial.gov.co/arcos/bienvenido>),  
  
De cumplir con los anteriores lineamientos, se considerará recibido en el horario de lunes a viernes de 7:00 am a 5:00 pm del respectivo día, salvo el periodo de vacancia judicial, sábados, domingos y festivos; de otro modo, se tendrá como presentado el día hábil siguiente (Art. 109 del Código General del Proceso), cuyo trámite se sujetará a lo dispuesto en el Acuerdo PCS/A20-1567 de 05/06/2020 y Decreto 806 de 2020, el cual podrá ser consultado en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-neiva/home>  
  
Finalmente, en tratándose de Comunicaciones, oficios y despachos, se insta a la parte interesada, para que suministre la dirección electrónica del destinatario correspondiente, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.  
  
Agradezco de antemano su comprensión y colaboración, en pro de una correcta y eficaz administración de justicia (Art. 3, Juzgo final, Decreto 806 de 2020).  
  
Atentamente,  
  
Jairo Barreiro Andrade  
Secretario  
Juzgado 05 civil municipal de Neiva  
Carrera 4 No 6 - esq. (Plaza de Justicia) oficina 204, Neiva (Huila) / Teléfono 82-02-46

Adriana Narvaez  
Mi 22.07.2023 14:43  
Para: [adriana.narvaez@...com](#)

Adriana María Narváez, | Coordinador Gestión Humana

Neiva: Carrera 7P No. 37 – 21 Km 2 vía Bogotá Tels.: (8) 8758621 – 8756498 – 8757365  
Correo electrónico: [contacto@metalpar.co](mailto:contacto@metalpar.co)



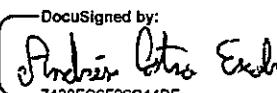
- 18
- 4) Por lo anterior, se comunica nuevamente a este juzgado que la empresa Metalpar SAS desde el mes de julio de 2020 y hasta la fecha, realiza un descuento mensual del 20% (quinta parte) sobre el salario del trabajador ALEXER CAMACHO BETANCOURT, el cual equivale a **SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 624.439,2)**, dinero que se ha consignado bajo los lineamientos indicados por este juzgado (Código 410014003005) a la cuenta de depósitos judiciales No. 410012041005 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Neiva al proceso de la referencia.

En estos términos damos cumplimiento a nuestra obligación legal, agradecemos la información indicada.

**ANEXO:**

- Pantallazo envío de correo electrónico de la empresa Metalpar SAS al juzgado de fecha 22 de julio de 2020.
- Pantallazo Acuso de recibido al correo electrónico por parte del juzgado de fecha 22 de julio de 2020.
- Copia de comprobante de pago mes julio de 2020 consignada a la cuenta de depósito judicial de este juzgado.
- Copia de comprobante de pago mes agosto de 2020 consignada a la cuenta de depósito judicial de este juzgado.
- Copia de comprobante de pago mes septiembre de 2020 consignada a la cuenta de depósito judicial de este juzgado.

Cordialmente,

DocuSigned by:  
  
 7438FC6F26C44BF...

**ANDRES CASTRO ESCOBAR**  
 CC. No. 7.722.572 de Neiva  
 Representante Legal de Metalpar S.A.S  
 NIT 800.141.734-4

Elaboro: Tatiana Silva – Asesora Jurídica.  
 Anexo: Los citados

www.metalpar.co

Neiva: Carrera 7P No. 37 – 21 Km 2 vía Bogotá Tels.: (8) 8758621 – 8756498 – 8757365  
 Correo electrónico: [contacto@metalpar.co](mailto:contacto@metalpar.co)

Juzgado 05 Civil Municipal - Neiva - Narién <cmp05nei@correo.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/07/2020 14:49

Para: Adriana Návarez

Cordial saludo,

Para los fines pertinentes, me permito informarte que, con el fin de evitar correos electrónicos incompletos y procurar una respuesta eficaz en los memoriales en mensaje de datos debe indicarse en el **ASUNTO**, el **radicado del proceso, la naturaleza y los sujetos procesados** (Art.8, Acuerdo PCSIAzo-11567 de 05/06/2020), información que puede ser consultada en el portal web de la rama judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y/o <https://consultaprocisos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenido>,

De cumplir con los anteriores lineamientos, se considerará recibido en el horario de lunes a viernes de 7:00 am a 5:00 pm del respectivo día, salvo el periodo de vacancia judicial, sábados, domingos y festivos; de otro modo, se tendrá como presentado el día hábil siguiente (Art. 109 del Código General del Proceso), cuyo trámite se sujetará a lo dispuesto en el Acuerdo PCSIAzo-11567, de 05/06/2020 y Decreto 806 de 2020, el cual podrá ser consultado en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-neiva/home>

Finalmente, en tratándose de Comunicaciones, oficios y despachos, se insta a la parte interesada, para que suministre la dirección electrónica del destinatario correspondiente, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Agradezco de antemano su comprensión y colaboración, en pro de una correcta y eficaz administración de justicia (Art. 3, Inciso final, Decreto 806 de 2020).

Atentamente;

Jairo Barreiro Andrade  
Secretario  
Juzgado 05 civil municipal de Neiva  
Carrera 4 No 6 - 99, (Palacio de Justicia) oficina 704 Neiva (Huila) Teléfono 8710746.

AN Adriana Návarez

Mié 22/07/2020 14:49

Para: cmp05nei@correo.ramajudicial.gov.co

<input checked="" type="checkbox"/>	RAD: 2019-00758-00
	241 13
	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

Adriana María Návarez, | Coordinador Gestión Humana

t: +57 60 875 8871 Ext 105

## Depósitos Judiciales

14/09/2020 05:38:11 PM

### COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	410012041005
Nombre del Juzgado	005 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO
Numero de Proceso	41001400300520190075800
Tipo Identificación del Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante	9005756058
Razón Social / Nombres Demandante	RF ENCORE SAS
Apellidos Demandante	RF ENCORE SAS
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	1069713731
Razón Social / Nombres Demandado	ALEIXER
Apellidos Demanda	CAMACHO BETANCOURT
Valor de la Operación	\$624,440.00
Costo Transacción	\$4.629,00
Iva Transacción	\$880,00
Valor total Pago	\$629.949,00
No. Trazabilidad (CUS)	741902311
Entidad Financiera	BANCO DE OCCIDENTE
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) NIT. 800.037.800-8.



Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

MARTHA CLAUDIA VARGAS CALDERON  
Fecha/Hora Último Ingreso: 2020/09/14 17:24

21

Fecha Actual: 2020/09/14 | Hora Ingreso: 17:36 IP: 181.57.88.132

## Pagos Virtuales PSE

### Resultado

Se ha realizado la transacción exitosamente.

Esta transacción está sujeta a verificación

Tipo Producto	Cuenta Corriente	Fecha Transacción	2020/09/14
Nombre Producto Origen	CTE0891	No. Producto	*****0891
Valor a Pagar	\$629,949.00		
Factura	2996		
Referencia de Pago 1	0		
Empresa	Depositos Judiciales Banco Agrario - Pago Depósitos Judiciales por canal PSE		
Número de Autorización	488957		
Estado	Exitosa		

**Importante:** En la pantalla final de la transacción, la sesión será direccionada automáticamente al comercio con el fin de terminar exitosamente el proceso

**Estimado usuario:** La entrega del producto o servicio que usted está pagando es responsabilidad del comercio

RAD: 2019-00758-00.

AN Adriana Narvaez  
Mie 22/07/2020 14:48  
Para: cmp05nei@censoj.ramajudicial.gov.co

**RAD: 2019-00758-00.**  
431 KB

Adriana María Narvaez, | Coordinador Gestión Humana  
l: +57 (8) 875 8821 Ext.105  
c: +57 313 871 3828  
e: [nomina@metalpar.co](mailto:nomina@metalpar.co)  
Carrera 7P No. 37-21 Km 2 vía Bogotá  
Neva, Huta - Colombia  
[www.metalpar.co](http://www.metalpar.co)

Microsoft Outlook  
MO No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos: cmp05nei@censoj.ramajudicial.gov (cmp05nei@censoj.ramajudicial.gov) El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nom...

AN Adriana Narvaez  
Mie 22/07/2020 14:25  
Para: cmp05nei@censoj.ramajudicial.gov  
Cc: Diana Pulido

**RESPUESTA\_A\_JUZGADOS S.p...**  
406 KB

Cordial saludo,  
La presente es con el fin de dar respuesta a su comunicado de la referencia.

A la espera de sus comentarios,

Adriana,Merid Norvaez, | Coordinador Gestión Humana



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co

/mibancoagrario

/mibancoagrario

23

## Depósitos Judiciales

11/08/2020 10:33:42 AM

### COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	410012041005
Nombre del Juzgado	005 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO
Número de Proceso	41001400300520190075800
Tipo Identificación del Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante	9005756058
Razón Social / Nombres Demandante	RF ENCORE SAS
Apellidos Demandante	RF ENCORE SAS
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	1069713731
Razón Social / Nombres Demandado	ALEIXER
Apellidos Demandado	CAMACHO BETANCOURT
Valor de la Operación	\$312,220.00
Costo Transacción	\$4.629,00
Iva Transacción	\$880,00
Valor total Pago	\$317.729,00
No. Trazabilidad (CUS)	708774644
Entidad Financiera	BANCO DE OCCIDENTE
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co  
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.



Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

MARTHA CLAUDIA VARGAS CALDERON  
Fecha/Hora Último Ingreso: 2020/08/11 10:21

24

Fecha Actual: 2020/08/11 | Hora Ingreso: 10:32 IP: 181.57.88.132

## Pagos Virtuales PSE

### Resultado

Se ha realizado la transacción exitosamente.

Esta transacción está sujeta a verificación

<b>Tipo Producto</b>	Cuenta Corriente	<b>Fecha Transacción</b>	2020/08/11
<b>Nombre Producto Origen</b>	CTE0891	<b>No. Producto</b>	*****0891
<b>Valor a Pagar</b>	\$317,729.00		
<b>Factura</b>	577		
<b>Referencia de Pago 1</b>	0		
<b>Empresa</b>	Depositos Judiciales Banco Agrario - Pago Depósitos Judiciales por canal PSE		
<b>Número de Autorización</b>	955089		
<b>Estado</b>	Exitosa		

**Importante:** En la pantalla final de la transacción, la sesión será direccionada automáticamente al comercio con el fin de terminar exitosamente el proceso

**Estimado usuario:** La entrega del producto o servicio que usted está pagando es responsabilidad del comercio

## Depósitos Judiciales

07/10/2020 08:52:26 AM

### CÓMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	410012041005
Nombre del Juzgado	005 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO
Numero de Proceso	41001400300520190075800
Tipo Identificación del Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante	9005756058
Razón Social / Nombres Demandante	RF ENCORE SAS
Apellidos Demandante	RF ENCORE SAS
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	1069713731
Razón Social / Nombres Demandado	ALEIXER
Apellidos Demandado	CAMACHO BETANCOURT
Valor de la Operación	\$624,440.00
Costo Transacción	\$4.629,00
Iva Transacción	\$880,00
Valor total Pago	\$629.949,00
No. Trazabilidad (CUS)	765002727
Entidad Financiera	BANCO DE OCCIDENTE
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co  
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.



Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

MARTHA CLAUDIA VARGAS CALDERON  
Fecha/Hora Último Ingreso: 2020/10/07 08:46

## Pagos Virtuales PSE

### Resultado

Se ha realizado la transacción exitosamente.

Esta transacción está sujeta a verificación

Tipo Producto	Cuenta Corriente	Fecha Transacción	2020/10/07
Nombre Producto Origen	CTE0891	No. Producto	*****0891
Valor a Pagar	\$629,949.00		
Factura	113		
Referencia de Pago 1	0		
Empresa	Depositos Judiciales Banco Agrario - Pago Depósitos Judiciales por canal PSE		
Número de Autorización	75		
Estado	Exitosa		

**Importante:** En la pantalla final de la transacción, la sesión será direccionada automáticamente al comercio con el fin de terminar exitosamente el proceso

**Estimado usuario:** La entrega del producto o servicio que usted está pagando es responsabilidad del comercio

## Depósitos Judiciales

07/10/2020 08:52:26 AM

### COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	410012041005
Nombre del Juzgado	005 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO
Numero de Proceso	41001400300520190075800
Tipo Identificación del Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante	9005756058
Razón Social / Nombres Demandante	RF ENCORE SAS
Apellidos Demandante	RF ENCORE SAS
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	1069713731
Razón Social / Nombres Demandado	ALEIXER
Apellidos Demandado	CAMACHO BETANCOURT
Valor de la Operación	\$624,440.00
Costo Transacción	\$4.629,00
Iva Transacción	\$880,00
Valor total Pago	\$629.949,00
No. Trazabilidad (CUS)	765002727
Entidad Financiera	BANCO DE OCCIDENTE
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co  
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.



Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

MARTHA CLAUDIA VARGAS CALDERON  
Fecha/Hora Último Ingreso: 2020/10/07 08:46

## Pagos Virtuales PSE

### Resultado

Se ha realizado la transacción exitosamente.

Esta transacción está sujeta a verificación

Tipo Producto	Cuenta Corriente	Fecha Transacción	2020/10/07
Nombre Producto Origen	CTE0891	No. Producto	*****0891
Valor a Pagar	\$629,949.00		
Factura	113		
Referencia de Pago 1	0		
Empresa	Depositos Judiciales Banco Agrario - Pago Depósitos Judiciales por canal PSE		
Número de Autorización	75		
Estado	Exitosa		

**Importante:** En la pantalla final de la transacción, la sesión será direccionada automáticamente al comercio con el fin de terminar exitosamente el proceso

**Estimado usuario:** La entrega del producto o servicio que usted está pagando es responsabilidad del comercio



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**25 NOV 2020**

**RADICACIÓN: 2019-00771-00**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 200-41957**, de propiedad del demandado **SAMUEL ERNESTO ROJAS GUTIÉRREZ**, se encuentra debidamente registrada según oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Neiva, el juzgado dispone con base en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 595 ibídem comisionar al **ALCALDE DE NEIVA**, con amplias facultades e incluso la de fijarle honorarios al secuestro, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula Nº **200-41957**, ubicado en la Calle 15 Nº 2 - 33 Calle 15 entre carrera 2 A y 3 A hoy Calle 15 Nº 2 - 21 de la ciudad de Neiva. NÓMBRESE como secuestre al (a) señor (a) Edilberto Forfán García.

LÍBRESE Despacho Comisorio anexando copia de éste proveído, del auto que decretó la medida cautelar, del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble y los linderos del inmueble a secuestrar (se encuentran en el Certificado de Tradición del inmueble).-

u3

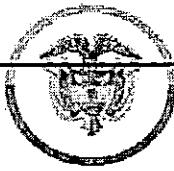
Ahora bien, teniendo en cuenta que el inmueble objeto de secuestro presenta hipoteca a favor del señor WILSON FERNANDO SILVA TIQUE, el juzgado para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 462 del C. G. del P., dispone citar al acreedor hipotecario, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 ibídem, para que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto, haga valer el crédito que pueda tener sobre dicho bien.

**NOTIFÍQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

mehp



*Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila*

**Proceso:** Ejecutivo de Menor Cantidad  
**Demandante(s):** Bancolombia S.A.  
**Demandado(s):** Piedad Natalia Hernandez Murcia  
**Radicación** 41-001-40-03-005-2020-00192-00

**SECRETARÍA:** Neiva (Huila). Veinticuatro (24) de noviembre de noviembre de dos mil veinte (2020). En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso, así:

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	\$ 4.332.308,00
<b>GASTOS NOTIFICACION</b>	\$ 14.000,00
<b>GASTOS SECUESTRO</b>	\$ 0,00
<b>POLIZA JUDICIAL</b>	\$ 0,00
<b>REGISTRO EMBARGO</b>	\$ 0,00
<b>GASTOS PUBLICACIONES</b>	\$ 0,00
<b>GASTOS PERITO</b>	\$ 0,00
<b>GASTOS CURADOR AD-LITEM</b>	\$ 0,00
<b>HONORARIOS SECUESTRE</b>	\$ 0,00
 <b>TOTAL COSTAS</b>	 <b>\$ 4.346.308,00</b>

*ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA*  
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA

**SECRETARIA.-** Neiva, Huila, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).- En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez con la respectiva liquidación de costas para lo de su cargo. Provea.

*ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA*  
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**Neiva, \_\_\_\_\_ 25 NOV 2020<sup>1</sup>**

**RAD: 2020-00192-00**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado le imparte su aprobación.

**NOTIFIQUESE**

**HECTOR ALVÁREZ LOZANO**

**JUEZ**

AHV



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

25 NOV 2020

---

**RADICACIÓN: 2020-00259-00**

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- RECONOCER** personería al abogado JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA, con tarjeta profesional **No. 165.655** del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la señora CAROLINA GUTIERREZ ESTRADA, en los términos del mandato conferido dentro de la prueba extraprocesal de interrogatorio anticipado de parte.

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
Juez**

JEC



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 25 NOV 2020

Rad: 2020-00297  
S.S

En atención al escrito presentado por la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por **JUAN PABLO BOTERO RODRIGUEZ** contra **CARLOS ENRIQUE TOVAR CABRERA y CLAUDIA LUCIA PERDOMO GARCIA**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

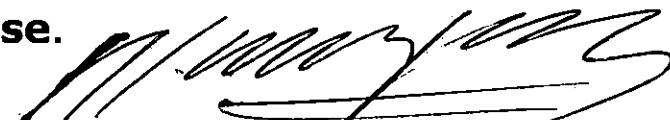
### R E S U E L V E:

**1º. ORDENAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita la parte demandante en memorial que antecede.

**2º. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

**3º. ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación del software Justicia XXI y de los respectivos libros radicadores.

**Notifíquese.**



HECTOR ALVAREZ LOZANO

**JUEZ**

*Loidy*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

25 NOV 2020  
Neiva, \_\_\_\_\_

**RAD: 2020-00313-00**

Subsanada la presente demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de menor cuantía de los causantes ABELARDO SUAZA CAMACHO y MARIA EMMA CUADRADO, y por reunir los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 488 a 490 del C. G. P., el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- DECLARAR** abierto y radicado en este juzgado el juicio de sucesión Doble Intestada de menor cuantía de los causantes ABELARDO SUAZA CAMACHO y MARIA EMMA CUADRADO, vecinos que fueron de este municipio y donde tuvieron su último domicilio.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** a los herederos conocidos señores ARGEMIRO SUAZA GONZALEZ, LUIS EDUARDO SUAZA GONZALEZ, MARIA GLADYS SUAZA GONZALEZ, LUZ MIRYAM SUAZA, GUSTAVO SUAZA CUADRADO, OLGA SUAZA GONZALEZ y ERMINZO SUAZA GONZALEZ para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P., requiriéndolos para

que en el término de 20 días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación deferida. Notifíqueseles el presente proveído en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C.G.P. a los señores GUSTAVO SUAZA CUADRADO, OLGA SUAZA GONZALEZ y ERMINZO SUAZA GONZALEZ, de quienes se conoce su dirección física. Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del demandante que desconoce la dirección para notificación de los herederos ARGEMIRO SUAZA GONZALEZ, LUIS EDUARDO SUAZA GONZALEZ, MARIA GLADYS SUAZA GONZALEZ y LUZ MYRIAM SUAZA, se ordena su emplazamiento conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual dispone que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. En consecuencia, el Juzgado ordena remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de las partes del proceso, la clase del mismo y el nombre de este juzgado, emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este sucesorio, conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto

51

806 del 4 de junio de 2020, el cual dispone que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. En consecuencia, el Juzgado ordena remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de las partes del proceso, la clase del mismo y el nombre de este juzgado, emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

**CUARTO.-** RECONOCER al señor CARLOS IVAN SUAZA CUADRADO para intervenir en este sucesorio, en su calidad de hijo legítimo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**QUINTO.-** COMUNICAR al Consejo Superior de la Judicatura la apertura del presente proceso de sucesión. (art 490 Parágrafo 1º. y 2º. Del C.G.P.)

**SEXTO.-** INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación del presente proceso sucesorio.

**SEPTIMO.-** DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-28689 de la oficina de Registro de Instrumentos

46

Públicos de esta ciudad, en cabeza de los causantes ABELARDO SUAZA CAMACHO con C. C. No. 12.090.222 de Neiva y MARIA EMMA CUADRADO con C. C. No. 26.412.773 de Neiva. Líbrese el correspondiente oficio a fin de que se registre la medida a costas de la parte actora. Una vez inscrita la medida se ordenará el secuestro del inmueble en mención.

**OCTAVO.-** RECONOCER personería a la Dra. FANNY CASTAÑEDA NARVAEZ, abogada titulada con T.P. No. 60.062 del C. S. de la J., para actuar en estas diligencias como apoderada del señor CARLOS IVAN SUAZA CUADRADO en la forma y términos indicados en el memorial poder adjunto legalmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**25 NOV 2020**

**RADICACIÓN: 2015-00464-00**

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderada lo informado por la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ - HUILA, en el correo electrónico enviado a este despacho judicial el día 09 de noviembre de 2020, visto a folios 67 - 75 del presente cuaderno.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez.-**

mehp

**Fwd: Oficio de levantamiento de medida cautelar de embargo - SOCIEDAD ALMAFER LTDA.**

tesoreria@yaguara-huila.gov.co <tesoreria@yaguara-huila.gov.co>

Lun 9/11/2020 9:02 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2015-1064

0 2 archivos adjuntos (562 KB)

Oficio de levantamiento de medida cautelar de embargo - SOCIEDAD ALMAFER LTDA..pdf; Copia Oficio No. 1753 del 24 de mayo de 2019..pdf;

---

**De:** "tesoreria" <tesoreria@yaguara-huila.gov.co>

**Para:** "ofiregisneiva" <ofiregisneiva@supernotariado.gov.co>

**CC:** "dmorales" <dmorales@cedenomorales.com>

**Enviados:** Lunes, 9 de Noviembre 2020 8:45:35

**Asunto:** Oficio de levantamiento de medida cautelar de embargo - SOCIEDAD ALMAFER LTDA.

Señores

**OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA**

Neiva - Huila.

Cordial saludo.

Mediante el presente envío adjunto, el oficio en el cual se comunica que por auto de fecha 03 de Noviembre de 2020, dictada en el trámite que adelanta la oficina de cobro coactivo de la Secretaría de Hacienda Municipal de Yaguará, en contra de la **SOCIEDAD ALMAFER LTDA**, NIT. 800.254.268-9, se **DECRETÓ EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** sobre el inmueble de denominado Apartamento # 5C Condominio Turístico y Recreativo Santa Helena III, identificado con el numero de matricula inmobiliaria No. 200-92733 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva y que fuere comunicada mediante oficio 315 del 15 de febrero de 2006; para que de acuerdo a ello, se realicen las anotaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se comunica que una vez se inscriba la cancelación del embargo obrante en la anotación no. 010 del Certificado de Libertad y Tradición, el embargo debe quedar por cuenta del remanente ordenado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**, mediante oficio 1753 del 24 de mayo de 2019, del cual se adjunta copia en el presente correo electrónico.

Cordialmente,

**MANUELITA TRUJILLO MONJE**

Profesional de apoyo

Secretaría de Hacienda Municipal

Yaguará - Huila.



Yaguará, 06 de noviembre de 2020.

ADMON MPAL	100-2046
SHM	120-1419

Señores

**OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE NEIVA.**

Neiva-Huila.

**Asunto:** Proceso ejecutivo coactivo, expediente de la **ALCALDÍA DE YAGUARÁ - SECRETARÍA DE HACIENDA DE YAGUARÁ**, NIT: 800.097.180-6; contra la **SOCIEDAD ALMAFER LTDA**, NIT: 800.254.268-9. Expediente 00014 - 2004.

Atendiendo la providencia del tres (03) de noviembre de 2020, dictada en el trámite que adelanta **LA OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YAGUARÁ**, en contra de la deudora **SOCIEDAD ALMAFER LTDA**, NIT: 800.254.268-9, se comunica que se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO sobre inmueble de su propiedad denominado Apartamento # 5 C Condominio Turístico y Recreativo Santa Helena III, identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 200 - 92733 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva y que fuere comunicada mediante oficio 315 del 15 de febrero de 2006; para que de acuerdo a ello, se realicen las anotaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se comunica que una vez se inscriba la cancelación del embargo obrante en la anotación No. 010 del certificado de libertad y tradición, el embargo debe quedar por cuenta del remanente ordenado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**, mediante oficio 1753 del 24 de mayo de 2019, dentro del proceso ejecutivo promovido por **CONDOMINIO DE SANTA HELENA** contra **ALMAFER LTDA.**, radicado 2015-00-464-00, y del cual se tomó nota y comunicó al juzgado mediante oficio del 8 de julio de 2019, por parte de esta secretaría.

Sirvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**GONZALO MAURICIO DUCUARA VANEGAS**  
Secretario de Hacienda Municipal

Vo. Bo. Sobre Texto  
Diego Andrés Morales Gil  
Asesor Jurídico Externo

Alcaldía Municipal de Yaguará  
 Despacho Ejecutivo  
 Radicado No. 2997-2991  
 Fecha: 06/06/19 Hora: 01:40:41  
 No. Folios: 01 Anexos:  
 Radicado Por: Angel 1. Volumen  
 C.C.: 1-087-216318  
 Recibido: 20



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

*Alvaro*

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**NEIVA-HUILA**  
**CÓDIGO 41001400300520150046400**

**Oficio No. 1753**  
**Neiva, 24 de mayo de 2019**

Señor  
**PAGADOR y/o TESORERO**  
**MUNICIPIO DE YAGUARÁ**  
**YAGUARÁ - HUILA.-**

**REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
 propuesto por el **CONDIMINIO DE SANTA HELENA** con **NIT. 800.254.180-6**, actuando a través de apoderado judicial Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, en contra de **ALMAFER LTDA. RAD: 2015-00464-00. Al contestar favor**  
**citar este número.**

De manera atenta me permito comunicarle, que este Despacho mediante auto de ésta misma fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ** el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la sociedad demandada **ALMAFER LTDA.** con **NIT. 800.254.268-9**, dentro del proceso de jurisdicción coactiva que le adelanta el **MUNICIPIO DE YAGUARÁ.**

Atentamente,

**JAIRO BARREIRO ANDRADE**  
 Secretario SECRETARIO

mehp

ALCALDIA MUNICIPAL YAGUARÁ  
 SECRETARIA DE HACIENDA

FECHA: 26-06-2019  
 HORA: 9:20 AM  
 RECIBI: *Alvaro*  
 RIO: 1898

**Oficio de levantamiento de medida cautelar de embargo - SOCIEDAD ALMAFER LTDA.**

tesoreria@yaguara-huila.gov.co <tesoreria@yaguara-huila.gov.co>

Lun 9/11/2020 9:41 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dmorales@cedenomorales.com <dmorales@cedenomorales.com>

3 archivos adjuntos (1 MB)

Oficio de levantamiento de medida cautelar de embargo - SOCIEDAD ALMAFER LTDA..pdf; Copia Oficio de levantamiento de medida cautelar de embargo (SOCIEDAD ALMAFER LTDA) y Soporte de envío - Oficina de Registro e Instrumentos Pùblicos de Neiva..pdf; Copia Oficio No. 1753 del 24 de mayo de 2019..pdf;

Doctor

**JAIRO BARREIRO ANDRADE**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

Neiva - Huila.

2013-2464

Cordial saludo.

Mediante el presente envío adjunto, el oficio en el cual se comunica que por auto de fecha 03 de Noviembre de 2020, dictada en el trámite que adelanta la oficina de cobro coactivo de la Secretaría de Hacienda Municipal de Yaguará, en contra de la **SOCIEDAD ALMAFER LTDA, NIT. 800.254.268-9**, se **DECRETÓ EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** sobre el inmueble de denominado Apartamento # 5C Condominio Turístico y Recreativo Santa Helena III, identificado con el numero de matricula inmobiliaria No. 200-92733 de la Oficina de Registro e Instrumentos Pùblicos de Neiva.

Al oficiar al registrador de instrumentos pùblicos de Neiva, se indicó que el embargo queda por cuenta del remanente ordenado por este juzgado mediante oficio 1753 del 24 de mayo de 2019, del cual se adjuntó copia. Lo anterior para efectos de la materialización y acatamiento de la orden judicial impartida. Adicional se anexa al correo de remisión copia del oficio y mensaje con el cual se comunica a la Oficina de Registro e Instrumentos Pùblicos de Neiva el desembargo y la medida cautelar.

Cordialmente,

**MANUELITA TRUJILLO MONJE**

Profesional de apoyo

Secretaría de Hacienda Municipal

Yaguará - Huila.



Yaguará, 06 de noviembre de 2020.

ADMON MPAL	100-2047
SHM	120-1420

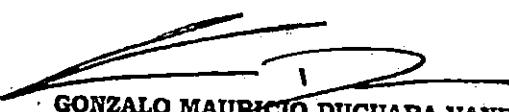
Doctor  
**JAIRO BARREIRO ANDRADE**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
Neiva-Huila.

**Asunto:** Proceso ejecutivo coactivo, expediente de la **ALCALDÍA DE YAGUARÁ - SECRETARÍA DE HACIENDA DE YAGUARÁ**, NIT: 800.097.180-6; contra la **SOCIEDAD ALMAFER LTDA**, NIT: 800.254.268-9. Expediente 00014 - 2004.

Atendiendo la providencia del tres (03) de noviembre de 2020, dictada en el trámite que adelanta **LA OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YAGUARÁ**, en contra de la deudora **SOCIEDAD ALMAFER LTDA**, NIT: 800.254.268-9, se comunica que se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO sobre inmueble de su propiedad denominado Apartamento # 5 C Condominio Turístico y Recreativo Santa Helena III, identificado con número de matrícula inmobiliaria **No. 200 - 92733** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva.

Al oficiar al registrador de instrumentos públicos, se indicó que el embargo queda por cuenta del remanente ordenado por este juzgado mediante oficio 1753 del 24 de mayo de 2019, dentro del proceso ejecutivo promovido por CONDOMINIO DE SANTA HELENA contra ALMAFER LTDA., radicado 2015-00-464-00, y del cual se tomó nota y comunicó al juzgado mediante oficio del 8 de julio de 2019, por parte de esta secretaría. Lo anterior para efectos de la materialización y acatamiento de la orden judicial impartida. Se anexa al correo de remisión copia del mensaje con el cuál se comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el desembargo y la medida cautelar.

Atentamente,

  
**GONZALO MAURICIO DUCUARA VANEGAS**  
Secretario de Hacienda Municipal

  
Vo. Bo: Sobre Texto  
Diego Andrés Moraña Gil  
Asesor Jurídico Externo

"YAGUARÁ NUESTRA CASA"  
Cra 4. No. 3 - 91 Código Postal: 412080 / Tel. (098) 838 30 35 / 838 30 66 Fax: (098) 838 30 69  
Web: [www.yaguara-huila.gov.co](http://www.yaguara-huila.gov.co) E-mail: [alcaldia@yaguara-huila.gov.co](mailto:alcaldia@yaguara-huila.gov.co)



Yaguará, 06 de noviembre de 2020.

ADMON MPAL	100-2046
SHM	120-1419

Señores

**OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE NEIVA.**  
Neiva-Huila.

**Asunto:** Proceso ejecutivo coactivo, expediente de la **ALCALDÍA DE YAGUARÁ - SECRETARÍA DE HACIENDA DE YAGUARÁ**, NIT: 800.097.180-6; contra la **SOCIEDAD ALMAFER LTDA**, NIT. 800.254.268-9. Expediente 00014 - 2004.

Atendiendo la providencia del tres (03) de noviembre de 2020, dictada en el trámite que adelanta **LA OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YAGUARÁ**, en contra de la deudora **SOCIEDAD ALMAFER LTDA**, NIT. 800.254.268-9, se comunica que se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO sobre inmueble de su propiedad denominado Apartamento # 5 C Condominio Turístico y Recreativo Santa Helena III, identificado con número de matrícula inmobiliaria **No. 200 - 92733** de la Oficina de Registro e Instrumentos Pùblicos de Neiva y que fuere comunicada mediante oficio 315 del 15 de febrero de 2006; para que de acuerdo a ello, se realicen las anotaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se comunica que una vez se inscriba la cancelación del embargo obrante en la anotación No. 010 del certificado de libertad y tradición, el embargo debe quedar por cuenta del remanente ordenado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**, mediante oficio 1753 del 24 de mayo de 2019, dentro del proceso ejecutivo promovido por **CONDOMINIO DE SANTA HELENA** contra **ALMAFER LTDA.**, radicado 2015-00-464-00, y del cual se tomó nota y comunicó al juzgado mediante oficio del 8 de julio de 2019, por parte de esta secretaría.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**GONZALO MAURICIO DUCUARA VANEGAS**  
Secretario de Hacienda Municipal

  
Vo. Bo. Sobre Texto  
Diego Andrés Morales Gil  
Asesor Jurídico Externo

Zimbra:

tesoreria@yaguara-huila.gov.co

**Oficio de levantamiento de medida cautelar de embargo - SOCIEDAD ALMAFER LTDA.**

**De :** tesoreria@yaguara-huila.gov.co

lun, 09 de nov de 2020 08:45

**Asunto :** Oficio de levantamiento de medida cautelar de embargo - SOCIEDAD ALMAFER LTDA.

2 ficheros adjuntos

**Para :** ofiregisneiva

<ofiregisneiva@supernotariado.gov.co>

**Para o CC :** dmorales <dmorales@cedenomorales.com>

Señores

**OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA**  
Neiva - Huila.

Cordial saludo.

Mediante el presente envío adjunto, el oficio en el cual se comunica que por auto de fecha **03 de Noviembre** de 2020, dictada en el trámite que adelanta la oficina de cobro coactivo de la Secretaría de Hacienda Municipal de Yaguará, en contra de la **SOCIEDAD ALMAFER LTDA, NIT. 800.254.268-9**, se **DECRETÓ EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** sobre el inmueble de denominado Apartamento # 5C Condominio Turístico y Recreativo Santa Helena III, identificado con el numero de matrícula inmobiliaria No. **200-92733** de la Oficina de Registro e Instrumentos Pùblicos de Neiva y que fuere comunicada mediante oficio 315 del 15 de febrero de 2006; para que de acuerdo a ello, se realicen las anotaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se comunica que una vez se inscriba la cancelación del embargo obrante en la anotación no. 010 del Certificado de Libertad y Tradición, el embargo debe quedar por cuenta del remanente ordenado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**, mediante oficio 1753 del 24 de mayo de 2019, del cual se adjunta copia en el presente correo electrónico.

Cordialmente,

**MANUELITA TRUJILLO MONJE**  
Profesional de apoyo  
Secretaría de Hacienda Municipal  
Yaguará - Huila.

**Oficio de levantamiento de medida cautelar de embargo - SOCIEDAD ALMAFER LTDA..pdf**  
275 KB

9/11/2020

Zimbra:

 **Copia Oficio No. 1753 del 24 de mayo de 2019..pdf**  
286 KB

---

Alcaldía Municipal de Yaguará  
Despacho Ejecutivo  
Radicado No. 2019-2991  
Fecha: 25/06/19 Hora: 16:40:04  
No. Folios: 01 Anexos:  
Radicado Por: Angel T. Alvarado  
C.C.: 1087-216318  
Recibido: 28/06/19



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Alejandro*

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**  
**CÓDIGO 41001400300520150046400**

Oficio No. 1753  
Neiva, 24 de mayo de 2019

Señor  
**PAGADOR y/o TESORERO  
MUNICIPIO DE YAGUARÁ  
YAGUARÁ - HUILA.-**

**REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
propuesto por el **CONDIMINIO DE SANTA HELENA** con **NIT. 800.254.180-6**, actuando a través de apoderado judicial Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, en contra de **ALMAFER LTDA. RAD: 2015-00464-00. Al contestar favor**  
**citar este número.**

De manera atenta me permito comunicarle, que este Despacho mediante auto de ésta misma fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ** el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la sociedad demandada **ALMAFER LTDA.** con **NIT. 800.254.268-9**, dentro del proceso de jurisdicción coactiva que le adelanta el **MUNICIPIO DE YAGUARÁ.**

Atentamente,



*mehp*

ALCALDIA MUNICIPAL YAGUARÁ  
SECRETARIA DE HACIENDA  
FECHA: 26-05-2019  
HORA: 9:20 a.m.  
RECIBI: *Fox Alvarado*  
FECH: 18/06/19



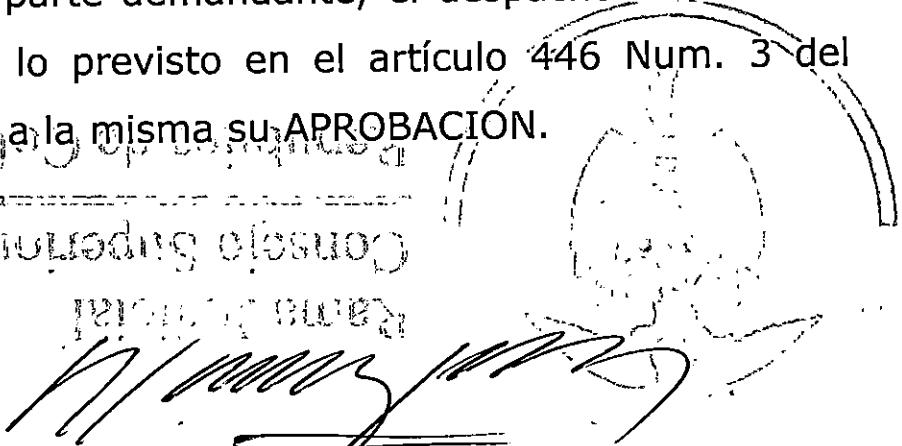
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA  
25 NOV 2020**

Rad: 2015-00494-00

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P. le imparte a la misma su APROBACION.

BOLETA DE LIQUIDACIONES CLOSURA  
NOTIFIQUESE,

  
**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

AHV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**25 NOV 2020**

**RAD: 2016-00570-00**

Atendiendo la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C. General del P, fíjese la hora de las tres de la tarde del día 5 — del mes Marzo de 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-74561** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la Transversal 15 No. 4 A – 16 Sur Hoy: Carrera 19 A No. 4 A – 03 Sur de la ciudad de Neiva siendo propietario el aquí demandado **WILLIAM JOSE MONCADA PEREZ** con **C.C 7.694.533**, que se halla legalmente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS** (\$71.222.000) dentro del presente proceso.

Será postura admisible (base de la licitación) la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo del respectivo bien más el 5% de impuesto de remate que prevé la Ley 1743 de 2014.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un aviso o listado que se publicará en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la radio RCN, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P.

No obstante lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular DESAJNEC20-96 del 01 de octubre de 2020 expedida por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por secretaría se enviará al correo

[htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el listado de los usuarios que van a ofertar en la diligencia programada, para lograr el ingreso de los mismos a las instalaciones de esta agencia judicial oficina 704 del Palacio de Justicia de Neiva.

De igual manera, se le informa a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo institucional del juzgado [cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de su cedula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del C.G.P.

Es preciso advertir a los ofertantes que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por la entidad (tapabocas, lavado de manos, temperatura no mayor a 37%); y presentar al ingreso a la sede judicial en la fecha y hora señalada su documento de identidad, copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente y el sobre cerrado que contiene la oferta, a que se refieren los artículos 451 y ss del C.G.P.; tal como lo señala la circular expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

**NOTIFIQUESE**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez.-